



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01237-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO AMAYA BADILLO

**DEMANDADOS: JENNY YIMEL MENDEZ LÓPEZ
LUIS EDUARDO JARAMILLO RODRÍGUEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique la cuantía de proceso, que aquí se intenta.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 82 numeral 5 del C. G. P., y teniendo en cuenta que los hechos fundamentan las pretensiones, **ajústese** el acápite en mención, así:

- a. Numerales 7 y 2 teniendo como base el título valor aportado, que en este caso es el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de marzo de 2016.
- b. Numeral 4, especificando claramente, a qué corresponde el valor adeudado por la pasiva, si se trata de cánones de arrendamiento, señálese los meses adeudados, la fecha en la cual se incurrió la mora y el valor por cada uno de los meses.

TERCERO: De acuerdo con el numeral precedente, **adecúese** en el mismo sentido, tanto los hechos como las pretensiones. (Art. 82 numerales 4 y 5 del C. G. P.)

CUARTO: Dado que, el código de procedimiento vigente es el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, **ajústese** el capítulo de FUNDAMENTOS DE DERECHO, en tal sentido. (Art. 82 numeral 8 del C. G. P.)

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

SEXTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandados).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg